



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Sincelejo – Sucre

DESAJSIO22-606
Sincelejo, martes 28/06/2022

Doctores
HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre
contactenos@sucre.gov.co
LUIS ALFONSO ÁLVAREZ PADILLA
Presidente
Asamblea Departamental de Sucre.
asamblea@sucre.gov.co
Sincelejo

Asunto: “Solicitud aclaración respecto del alcance de la Ordenanza N° 043-2021”

Respetados doctores Espinosa y Álvarez:

El motivo del presente oficio es solicitar una aclaración respecto del alcance de la ordenanza N° 043-2021 *“Por medio de la cual se subroga el título III del capítulo I al capítulo VI de la Ordenanza 130 de 2014, las Ordenanzas 023 de 2018, 024 de 2018, se modifica la Ordenanza 066 de 2020 y se dictan otras disposiciones.”*

La redacción del nuevo texto de las estampillas da a entender que los contratos suscritos por entidades como la Rama Judicial, no deben estar gravados por no ser parte de sus hechos generadores, sin embargo, el Departamento de Sucre exige su pago y nosotros hacemos lo propio con los contratistas, lo que causa problemas y puede comprometer la responsabilidad de la entidad.

Como antecedentes de esta solicitud tenemos que, la Asamblea Departamental de Sucre expide la ordenanza N° 043-2021 para agrupar en ella todas las estampillas departamentales, dejando sin efectos o modificando la regulación precedente sobre la misma materia.

A cuenta de estas modificaciones se hicieron reuniones entre los empleados de la sección de impuestos de la Secretaría de Hacienda Departamental y los empleados del equipo financiero y presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, y en ella nos informaron que las modificaciones no alteraban el contenido del hecho generador establecido en las normas anteriores.

Al respecto es de mencionar que las normas anteriores (las derogadas o modificadas) que regulaban algunas de las estampillas, establecían de forma clara que el hecho generador lo eran aquellos contratos que “...se suscriban en el departamento...” y algunas hacían referencia específica a que, dentro de ellos, se incluían los suscritos por “... el Consejo Superior de la Judicatura...”, lo cual, incluso, fue avalado por el Tribunal Administrativo de

Sucre, mediante Sentencia de 30 de enero de 2018, dentro del proceso con Radicado N° 70001333300020160027800.

Sin embargo, la regulación de cada una de las estampillas en la nueva ordenanza nos trae una regulación muy diferente en lo que refiere a sus hechos generadores, pasando de un criterio territorial (los que se celebren en el departamento) a un criterio orgánico, limitado a: los contratos "... que celebre el departamento de Sucre, entidades descentralizadas de este orden,..." aunque en alguna se incluyen a los municipios del mismo Departamento, así como las Contralorías, Personerías y Concejos (entre otros), pero lo que sí es claro es que en la nueva regulación no se encuentra la Rama Judicial o Consejo Superior de la Judicatura dentro de las entidades cuyos contratos están gravados.

Por lo expuesto, es válido interpretar que la regla que gravaba con estampillas los contratos celebrados con la Rama Judicial ha perdido vigencia por efecto de la derogatoria impuesta a través de la ordenanza N° 043-2021.

Por consiguiente, es necesario aclarar lo expuesto inicialmente por la institucionalidad departamental, a efectos de corregir los efectos de dicha información y evitarnos consecuencias y litigios innecesarios.

Como ustedes podrán comprender, asumir que nuestros contratos están gravados con estas estampillas encarece nuestra contratación de bienes, obras y servicios, dado que estos costos se reflejan en los valores de las cotizaciones que, a su vez, sirven para formular los presupuestos oficiales y, por ende, en los precios ofrecidos por los oferentes quienes deben atender la carga impositiva como costos, lo que reduce nuestro margen de maniobra para atender necesidades alrededor del 6%, lo cual es considerable para nuestra entidad.

Durante todo el año hemos visto incrementados los costos de nuestra contratación en comparación a las mismas contrataciones en otras seccionales del país en donde no cuentan con estos gravámenes.

En consecuencia, en lo que concierne a nuestra planeación, nos hemos visto obligados a sacrificar o posponer la satisfacción de necesidades urgentes por tener comprometida parte del presupuesto en asumir el mayor costo que, como vimos, en últimas terminan afectando nuestra gestión.

Por otro lado, el pago de las estampillas se convierte en requisito de ejecución que entorpece el inicio de la ejecución contractual, causando perturbación a los plazos de ejecución. Adicionalmente, la verificación del cumplimiento de esta obligación conlleva la creación de nuevas necesidades funcionales para los supervisores y los empleados del área financiera.

Por último, todos nuestros contratos incorporan la exigencia al contratista de cumplir con la carga impositiva derivada de la ordenanza citada, lo cual puede conllevar el hecho de exigirles a los contratistas el pago de lo no debido, lo que puede ocasionar inconvenientes innecesarios y que debemos evitar.

En conclusión, para nosotros es sencillo simplemente asumir la interpretación más obvia y proceder a planificar nuestros contratos pendientes, sin tener en consideración ese lastre en nuestros presupuestos y no exigir a los contratistas pagar por dichas estampillas, pero consideramos más adecuado atender canales de diálogo institucional a fin de obtener mayor claridad sobre el asunto y evitar requerimientos o controversias innecesarias. En todo caso, la Dirección Seccional advierte que tomaremos las medidas necesarias para evitar los inconvenientes que la posición institucional del departamento está causando en la entidad y nuestros particulares colaboradores.

En todo caso, nuestros contratistas de la presente vigencia han manifestado que procederán a solicitar la devolución de los valores pagados por esta estampilla alegando pago de lo no debido. Lo cual debe ser atendido por la entidad destinataria de los recursos.

Por consiguiente, reiteramos la necesidad de que se aclare el alcance del hecho generador de cada esta estampilla regulada por la ordenanza N° 043-2021, a fin de que todos tengamos claro que los contratos suscritos por la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, no están gravados con estas cargas impositivas, dado que no lo dice.

Cordialmente,



DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA
Director (E)

DERV / YMMP